



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00088-00
Demandante	Cesar Guiral Restrepo
Demandado	Daniela Osorio Pineda en representación de la menor C.G.O.
Auto No.	125

### ASUNTO

Pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y respecto del informe de valoración socio familiar.

### CONSIDERACIONES

Estando dentro del término de traslado concedido a la parte demandada para ejercer su derecho a la defensa, procedió a través de apoderado judicial procedió a realizar la contestación de la demanda. En consecuencia, el despacho procederá a tener por contestada la demanda.

Ahora bien, el representante judicial de la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda propone las excepciones de mérito denominadas “CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE Y NECESIDAD DEL ALIMENTARIO” y “RÉGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LOS PADRES FRENTE A SUS HIJOS E HIJAS DE CORTA EDAD”.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene, solicite pruebas relacionadas con ellas y para el efecto se fijará por aviso, en los términos del artículo 110 Ibdem en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, allegado al expediente el informe de visita socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del auto 431 del 4 de mayo de 2021, se ordenará correr traslado de este a las partes, para los fines que estimen pertinentes y para el efecto se fijará por aviso, en los términos del artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda respecto de la demandada DANIELA OSORIO PINEDA, en representación legal de la menor **C.G.O.** a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: FIJAR** aviso en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, anunciando el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas “CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE Y NECESIDAD DEL ALIMENTARIO” y “RÉGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LOS PADRES FRENTE A SUS HIJOS E HIJAS DE CORTA EDAD” propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a las partes, del informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 6 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del auto 431 del 4 de mayo de 2021, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, procédase conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No. <b>26</b></p> <p>9 de febrero de 2022</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebac3a39c70bb1e82858e0f61e84b1c939029c0c1e3e31a90d01035a74ada05d**  
Documento generado en 08/02/2022 04:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**